



**DIPUTADORAMIRO RUIZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputados **MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, ESTEBAN OJEDA RAMIREZ, HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ, MARIA PETRA JUAREZ MACEDA, MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ, HUMBERTO ARCE CORDERO Y MARCELO ARMENTA**, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, así como la Diputada sin Fracción **SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ**, los Diputados sin Fracción **HOMERO GONZALEZ MEDRANO, RAMIRO RUIZ FLORES** y la Diputada **MARICELA PINEDA GARCÍA** del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el artículo 64, fracción XXXI, de nuestra Constitución Política Local, establece como una de las facultades del Poder Legislativo del Estado, la de aprobar, y en su caso modificar, el Presupuesto de Egresos del Estado y fijar las contribuciones para cubrirlo.



Vinculado a lo anterior, el artículo 79 fracciones XVII y XIX, de la misma Constitución Política, prevé como facultades y obligaciones del Ejecutivo del Estado, las de ejercer el presupuesto de egresos, así como presentar al Congreso del Estado durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberán regir durante el año siguiente.

Por otra parte, el artículo 108 de la propia Constitución, establece que la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, se elaborarán conforme a las disposiciones legales de la materia, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores y deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

Como puede apreciarse, los anteriores dispositivos constitucionales no regulan la temporalidad y la forma en que debe presentarse el proyecto de decreto para la modificación del presupuesto de egresos que cada ejercicio fiscal se presenta a consideración del Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación.

En los hechos, la iniciativa correspondiente, se presenta de manera conjunta con la Iniciativa de Ley de Ingresos y la correspondiente al Presupuesto de Egresos durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año. La primera, relativa a la ampliación y modificación presupuestal del ejercicio fiscal que corre y las segundas respecto a los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal del año siguiente.

Por ello, proponemos que en la fracción XIX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado, se establezca como fecha para la presentación del citado Proyecto de Modificación del Presupuesto de Egresos, la segunda quincena del mes de agosto de cada año, considerando el comportamiento real de las finanzas públicas del Estado



con corte al mes de julio y estimado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se encuentre en curso.

De la misma manera, en cuanto a la forma para su presentación, prever en el mismo dispositivo constitucional, que esto se haga de conformidad con la ley de la materia, es decir, con lo que dispone la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur.

Así, de manera concatenada, proponemos que se haga la presentación con datos desagregados que permitan un mayor conocimiento y entendimiento de los conceptos de gasto por parte de los entes públicos del Estado, tal como se prevé para el Proyecto de Presupuesto de Egresos en la citada Ley, es decir, que el proyecto de modificación presupuestal contenga no solamente la información por capítulo del gasto, que es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos, sino que también incluya la Clasificación por Objeto del Gasto, Clasificación Administrativa, Clasificación Funcional y Clasificación por Tipo de Gasto, así como la demás información a que se refiere el artículo 24 de dicha ley, proponiendo pues la reforma de sus artículos 11, 29, 30 y 31.

Adicionalmente, se propone reformar el artículo 35 de la misma ley, únicamente para efectos de precisar el nombre correcto de la ley vigente en materia de responsabilidades administrativas en el Estado.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma la fracción XIX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.- a la XVIII

XIX.- Presentar al Congreso del Estado durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberán regir durante el año siguiente **y, asimismo, presentar durante la segunda quincena del mes de agosto de cada año, el proyecto de Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal en curso, de conformidad con la ley de la materia;**

XX.- a la XLVII.- . . .

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforman los artículos 11, 29, 30, 31 y 35 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Finanzas y Administración estará obligada a proporcionar, a solicitud del Congreso del Estado, todos los datos estadísticos e información general y **particular** que puedan contribuir a una mayor comprensión de las proposiciones contenidas en



el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado **y en el Proyecto de Modificación del Presupuesto.**

ARTÍCULO 29. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, recibirá de la Secretaría de Finanzas y Administración el proyecto de Presupuesto de Egresos, **así como el proyecto de modificación del presupuesto**, para su validación, quien a su vez **los** remitirá al Congreso del Estado, mediante **las iniciativas correspondientes, y en las fechas que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, con los documentos a que se refiere el artículo 24 de la presente Ley, dentro del plazo que establece el artículo 31 de esta Ley.

ARTÍCULO 30. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, o de las Dependencias, cuando el caso lo amerite, proporcionará al Congreso del Estado, la información general o particular que pueda contribuir a una mejor comprensión de las proposiciones contenidas en el proyecto de Presupuesto de Egresos **y en el proyecto de Modificación del Presupuesto de Egresos.** Así mismo, durante la discusión de **los citados proyectos**, la Secretaría proporcionará toda la información que se requiera por la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos.

ARTÍCULO 31. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado **y el proyecto de Modificación del Presupuesto de Egresos deberán ser presentados** oportunamente al C. Gobernador por la Secretaría de Finanzas y Administración, para ser enviado al H. Congreso del Estado en **las fechas señaladas** en la Fracción XIX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 35. Las Dependencias y Entidades informarán a la Secretaría de Finanzas y Administración antes del día 20 de enero de cada año, el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al fin del año anterior; en caso contrario, incurrirán en las responsabilidades previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 04 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**A T E N T A M E
FRACCION PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO MORENA**

DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO	DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO
DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ	DIP. CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ
DIP. MARIA PETRA JUAREZ MACEDA	DIP. MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ
DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO	DIP. MARCELO ARMENTA

DIPUTADOS SIN FRACCIÓN

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ	DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO
DIP. RAMIRO RUIZ FLORES	

**DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

NOTA: Esta hoja forma parte de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como reformar diversas disposiciones del marco jurídico estatal relativas a la uniformidad en la denominación de la Auditoría Superior del Estado, que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, diputada y diputados sin partido, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Homero González Medrano, Ramiro Ruiz Flores y la Diputada Maricela Pineda García del Partido de la Revolución Democrática.